



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 172/2020

Sucre, ..01.. de ..Junio.. de 2020

LEY DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS EN CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE EN RESPUESTA AL COVID-19

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, dispone en su artículo 302 párrafo I numeral 20 que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción: "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica.....", consecuentemente la regulación de las actividades económicas en el Municipio de Sucre, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Asimismo el numeral 37 señala que es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: "Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal".

Que, bajo la competencia exclusiva determinada por la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal cuenta con el Clasificador Municipal de Actividades Económicas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que expresamente clasifica a las actividades económicas desarrolladas en el Municipio de Sucre.

Que, el Decreto Supremo N° 4229, 29 de abril de 2020, dispone en su artículo 1° El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020;
- Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4245, 28 de mayo de 2020, Dispone: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's;..."

Que, de acuerdo al art. 5 del Decreto Supremo No. 4245, se tiene establecido como (ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS). Independientemente de las condiciones de riesgo, se da continuidad a las siguientes actividades económicas: a) Actividad del sector industrial, manufactura, sector agropecuario, maderero y forestal. Estas actividades incluyen la provisión de insumos, materias primas y, la distribución y comercialización de sus productos. En estos sectores se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan; Actividades económicas del sector minero que incluyen la provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de sus productos. En este sector se podrá ajustar los horarios laborales y turnos en función a cada una de las actividades que desarrollan; y c) Actividades económicas del sector de la construcción.

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, Dispone (REGULACIÓN DE LA CUARENTENA POR LAS ETA's SEGÚN LAS CONDICIONES DE RIESGO). Las ETA's garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y



Plaza 25 de Mayo N°1
Teléfono: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Moderado) normarán para su jurisdicción, los siguientes aspectos: a) El ingreso y la salida para la jornada laboral del sector privado con la finalidad de evitar aglomeraciones y mantener el distanciamiento físico, en el marco de lo establecido en los incisos e) y f) del Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; b) El horario de atención al público para las actividades del sector privado, en el marco de lo establecido en los incisos e) y f) del Parágrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo; c) El servicio de entrega de comida a domicilio o recojo de comida, de lunes a domingo. Las personas naturales y jurídicas dedicadas a su elaboración deberán garantizar el servicio de transporte a su personal, cumpliendo las medidas de higiene en la preparación de los mismos y de bioseguridad correspondientes; d) El funcionamiento de las actividades de comercio, servicios y otras actividades; e) La circulación de las personas para fines de abastecimiento y atención en el sistema financiero; f) La circulación de personas menores de doce (12) y mayores de sesenta y cinco (65) años; y g) Otras inherentes a sus competencias.

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 30 de mayo de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Regulación de Actividades Económicas Permitidas en Cuarentena, en el Municipio de Sucre en Respuesta al COVID -19; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 172/2020, LEY DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS EN CUARENTENA, EN EL MUNICIPIO DE SUCRE EN RESPUESTA AL COVID -19, con los ajustes correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 172/2020

LEY DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS EN CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE EN RESPUESTA AL COVID-19

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto regular el funcionamiento de actividades económicas permitidas en el Municipio de Sucre, durante el periodo de cuarentena condicionada y dinámica dispuesta mediante Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 por el nivel central del estado y otras normativas legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO COMPETENCIAL). La presente Ley está respaldada por la competencia exclusiva municipal, señalada en el artículo 302 párrafo I numeral 20 y 37 de la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo 4245 del 28 de mayo de 2020, emitido por el Nivel Central del Estado, la Resolución Ministerial 229/20 del 18 de mayo de 2020 y otras normativas aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). La presente ley tiene por finalidad:

1. Establecer la clasificación de Actividades Económicas permitidas en el Municipio de Sucre de acuerdo al Decreto Supremo 4245, en tanto dure la cuarentena condicionada y dinámica, independientemente de la condición de riesgo que tenga el Municipio y en sujeción a lo establecido por el nivel central del Estado.
2. Establecer el procedimiento para el reinicio de las Actividades Económicas permitidas en el Municipio de Sucre.
3. Regular las actividades económicas permitidas en el Municipio de Sucre

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 5.- (REACTIVACIÓN CLASIFICADA). Independientemente de las condiciones del nivel de riesgo, se da continuidad a las siguientes actividades económicas en sujeción al Decreto Supremo 4245/20 y en base Clasificador de Actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6.- (SECTOR INDUSTRIAL). Compuesto por las siguientes actividades económicas legalmente establecidas:

Talleres mecánicos, soldadura, talleres eléctricos, talleres en madera y aluminio, molinos, elaboración de alcohol, bebidas analcohólicas y alcohólicas, cigarrillos, madereras y barracas, textiles, productos químicos derivados del petróleo, productos plásticos, productos de molinería, fábricas de hielo, productos lácteos, carnes frías y embutidos, chocolates y pastillas, fideos, pastas, tostados en general, fábricas de papel y cartón, imprentas, editoriales, lubricantes, repuestos, productos médicos, venta de periódicos, sombrererías, y otros que por su naturaleza puedan ser considerados en este sector.

ARTÍCULO 7.- (SECTOR MANUFACTURA). Compuesto por las siguientes actividades económicas legalmente establecidas:

Talleres de modas y sastrerías, manufactura en cuero, madera, metal y aluminio, confecciones textiles en fibras naturales, sintéticas, lanas y telas, zapaterías, tarjeterías, cotillones y regalos, cerámica, joyerías y relojerías, artesanías en general, muebles y productos de madera, venta de lápidas y otros talleres relacionados con la actividad manufacturera, y otros que por su naturaleza puedan ser considerados en este sector.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 8.- (SECTOR AGROPECUARIO). Compuesto por las siguientes actividades económicas legalmente establecidas:

Productos agroindustriales, agropecuarias, insumos agrícolas, venta de coca, venta de lana, florerías y floricultura, fruticultura, avicultura, apicultura, piscicultura, viveros, venta de productos veterinarios, y otras que por su naturaleza puedan ser consideradas en este sector.

ARTÍCULO 9.- (SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN). Compuesto por las siguientes actividades económicas legalmente establecidas:

Empresas Constructoras, materiales de construcción en general, ferreterías, producción y venta de cal, yeso y cemento, tiendas de pinturas, vidrierías, ladrillos, tejas, viguetas, planchas, techos, paredes, pisos, otras complementarias y relacionadas con el sector de la construcción, y otras que por su naturaleza puedan ser consideradas en este sector.

ARTÍCULO 10.- (SECTOR DE LA MINERÍA). Compuesto por las siguientes actividades económicas legalmente establecidas:

Venta de piedra, ripio y arena, agregados en general, y otras que por su naturaleza puedan ser consideradas en este sector.

ARTÍCULO 11.- (SECTOR COMERCIAL Y SERVICIOS). I. Compuesto por las siguientes actividades económicas legalmente establecidas:

Agencias publicitarias y letreros, librerías y revistas, bazares, jugueterías, venta de cristalería, auto motivos y repuestos, licorerías, importaciones y distribuciones, venta de acuarios, depósitos comerciales, agencias despachadoras de aduanas, agencias de viaje y de turismo, y otras que por su naturaleza puedan ser consideradas en este sector.

II. Asimismo se establece la permisión de los Hoteles, alojamientos y centros de hospedaje legalmente establecidos.

ARTÍCULO 12.- (SECTOR DE SERVICIOS NO PROFESIONALES U OFICIOS) Esta compuesto por las siguientes actividades económicas legalmente establecidas:

Pintores, albañiles, plomeros, electricistas, centros de copiado, transcripciones, encuademación, empresas de seguridad, limpiezas, duchas públicas, centros fotográficos, inmobiliarias, casas de empleos y comisionistas, lavado de vehículos, servicios múltiples, artistas, gestores culturales, activistas culturales y otros servicios en general, que por su naturaleza puedan ser consideradas en este sector.

ARTÍCULO 13.- (ACTIVIDADES DEL SECTOR PROFESIONAL, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS) Esta compuesto por las siguientes actividades económicas:

Médicos, kinesiólogo, optometristas, auditores, abogados, economistas, ingenieros, arquitectos, topógrafos, odontólogos, constructores civiles, veterinarios, enfermeras, profesionales en general, diseñadores gráficos, profesionales de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, profesionales en general.

ARTÍCULO 14.- (ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE PRIMERA NECESIDAD O CONSUMO MASIVO) Esta compuesto por las siguientes actividades económicas legalmente establecidas:

Ópticas, empresa de t.v. cable, despachadoras de gas, punto entel y similares, luz y fuerza eléctrica, panaderías, peluquería y otros salones, abarotes, productos textiles, productos electrodomésticos,





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

venta de calzados, venta de golosinas, venta de computadoras y accesorios, venta de celulares y accesorios, venta de cosméticos y perfumería, venta de plásticos, sector gremial y otros relacionados.

ARTÍCULO 15.- (ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS POR EL DECRETO SUPREMO 4245). Según lo establecido en el Decreto Supremo 4245 emitido por el nivel central del Estado y el Clasificador de Actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se da continuidad a las actividades que ya se encuentran en funcionamiento o las que puedan iniciar sin importar la condición de riesgo.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROTOCOLOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 16.- (REQUISITOS Y CONDICIONES). I. Para la regulación de las actividades económicas descritas en la presente Ley Autonómica Municipal, las diferentes actividades económicas, deberán contar y presentar de manera virtual o presencial a la Dirección de Ingresos o mediante la página web del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Licencia de funcionamiento, sitiaje o en su caso, acreditación que esté establecida por normativa legal (dependiendo del caso).
- B. Declaración jurada de cumplimiento del protocolo de bioseguridad específico y correspondiente al sector y/o el protocolo de bioseguridad modelo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

II.-Una vez recibidos y verificados los requisitos, las empresas recibirán de manera virtual o presencial la autorización temporal de reinicio de actividades, a través de la Dirección de Ingresos.

III.- Se amplía la vigencia de las licencias de funcionamiento hasta el mes de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 17.- (HORARIOS DE ATENCIÓN Y JORNADA LABORAL SEGÚN CONDICIONES DE RIESGO) Los horarios y jornada laboral estarán supeditados y/o sujetos a la determinación del nivel de riesgo alto, medio o moderado dispuesto en normativa legal laboral emitida por el nivel central del Estado y otras de rango municipal y/o departamental.

ARTÍCULO 18.- (PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD) I. De acuerdo a la Resolución Ministerial 229/20, las empresas, establecimientos laborales e instituciones del sector privado, deben implementar el protocolo específico de bioseguridad acorde a las características propias de cada actividad económica en el marco de los protocolos modelo de bioseguridad, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar N 16698.

II. En caso que un determinado sector no cuente con un protocolo de bioseguridad, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, facilitará el Protocolo Modelo de Bioseguridad que se adecue al sector para su presentación.

ARTÍCULO 19.- (PROTOCOLO MÍNIMO DE BIOSEGURIDAD) Todas las actividades económicas permitidas, tienen la obligatoriedad de utilizar equipos de protección Personal de Bioseguridad –EPP, de acuerdo al rubro al que se dedican, y cumplir las normas y hábitos de comportamiento para la prevención del COVID-19.

1. Distanciamiento social mínimo de uno y medio (1 ½) metros.
2. Uso de barbijo.
3. Uso de cofias.
4. Lavado y desinfección permanente de manos.
5. Cumplimiento de los protocolos de higiene y bioseguridad establecidos en cada empresa, entidad o actividad contemplada en el presente documento.

CAPÍTULO IV DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL Y LAS SANCIONES



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 20.- (OPERATIVOS DE CONTROL). La Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad a través de sus diferentes unidades operativas podrá realizar los operativos de control en coordinación con la policía, para la verificación del registro de reinicio de actividades y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de bioseguridad.

ARTÍCULO 21.- (SANCIONES). El ejercicio de la Actividad Económica sin previa autorización será establecido en el Reglamento de la presente Ley Municipal Autonómica, sin perjuicio de remitir en forma inmediata al Ministerio Público por atentar contra la salud de los habitantes del Municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el plazo de 24 horas después de la promulgada la Ley, deberá reglamentar en lo que corresponda, tomando en cuenta la particularidad de cada sector como actividad económica.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 172/2020, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria del H. Concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 172/2020, LEY DE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS EN CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE EN RESPUESTA AL COVID -19, a los ...03... días del mes de JUNIO del año dos mil veinte.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE